**Estudio Victimal de la Violencia Familiar en la Región “Guadalupe” del Estado Zacatecas**

**Por: LCyC. Mario Soulé Pérez**

**Observación**

Como punto de partida, procederemos a visibilizar una de las modalidades de violencia que se presentan con mayor incidencia dentro de las cifras oficiales para nuestro Estado, la violencia familiar, desde el plano conductual, es decir de la victimización, ya que al partir de este nivel de interpretación, daremos paso a un estudio diferencial sobre la conducta criminal, infiriendo la etiología del delito a partir de su dinámica, y para ello, es necesario describir la conducta, por ello partiremos desde la definición legal de la conducta a estudiar. Este delito se encuentra tipificado en diversas leyes, como lo son, el Código Penal Federal particularmente en el *Segundo Libro, Titulo Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo - Violencia Familiar en los Artículos del 343 Bis al 343 Quáter*, que al culmino de su reforma y publicación en el Diario Oficial de la Federación el *17 de enero de 2024* estipula lo siguiente:

*“CPF. Artículo 343 Bis*

*Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera de domicilio familiar*

*A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá derecho de pensión alimenticia,*

*Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado*

*Cuando las conductas descritas en el presente artículo se comentan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayot o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo”*

Mientras que en la fracción *Ter* estipula cómo se equipara la conducta descrita cuando esta es ejecutada hacía a una persona que se encuentre bajo su resguardo, resaltando la característica principal del plano conductual que se pretende visibilizar, para este delito en lo particular es el dominio o control de una persona sobre de otra; la *Ter 2o.* hace mención sobre la pena que se impondrá si esta conducta es ejercida por interpósita persona, entiendo que el ejercicio de poder y el control no solo es unidireccional, puesto que el bien tutelado que se esta compremiento es la integridad y el libre desarrollo de la persona, por que la ley interpreta la manifestación de esta violencia como un mecanismo de sometimiento dentro del plano familiar o dirigido a este, como se ve a continuación:

*“CPF. Artículo 343 Ter*

*Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona”.*

*“CPF. Artículo 343 2o.*

*Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona”.*

Por último, dentro de la cuarta fracción del Artículo 343 Quáter, se resaltan las medidas de seguridad de debe de imponer el ministerio público para impedir que el imputado siga ejerciendo violencia dirigida hacia su núcleo familiar, introduciendo al marco normativo una ley especial que es donde se encuentran descritas, los tipos y las modalidades de violencia, siendo Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la que se cita en este Artículo como se enuncia a continuación:

*“CPF. Artículo 343 quáter*

*En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable”.*

Por cuatro ve a la Legislación el Código Penal para el Estado de Zacatecas el delito se encuentra tipificado dentro del *Título Décimo Tercero - Delitos Contra el Orden de la Familia, Capítulo Octavo - Violencia Familiar, en su Artículo 254 Bis al 254 Sextus,* que estipula lo siguiente:

*“CPEZ. Artículo 254 Bis.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito,*

*Para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá por violencia en todas sus modalidades, lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.”.*

Como se puede observar, el Código Penal para el Estado de Zacatecas, resalta la victimodinámica de este delito, ya que permite, observar la conducta a estudiar, el poder-control, con motivos de dominio o sometimiento a una persona que es integrante de la familia, que es una conducta que puede ser de manera consciente, es decir de dolosamente, o bien, se puede manifestar a través de la diversas omisiones, lo cual constituye la forma culposa de la conducta, adicionando que a través de este ejercicio de poder, control, dominio y sometimiento, se pueden generar otros delitos.

Por su parte, el *Artículo 254 Ter,* establece que el generador de esta conducta, puede ser cualquier miembro de la familia, sin importar su procedencia, su lazo de consanguinidad o su estado civil, introduciendo el concepto de *relación afectiva o sentimental de hecho* y que dicho generador puede o no habitar el domicilio del receptor de la violencia, como se ve:

*“CPEZ. Artículo 254 Ter.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea trasversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, por personas que ejerzan la tutela, curatela, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho, independientemente que habiten o no en el mismo domicilio”.*

Dentro del Artículo 254 Quáter, se nos habla de la imposición de la pena para quien cometa este delito, estipulando una cuantía en Unidad de Medida Actualizadas, dicha pena, es el resultado de una valuación del bien jurídico tutelado, la intencionalidad y el acto en sí mismo. Se subraya el hecho de que el generador de este tipo de violencia la ejerce fuera del domicilio, como el resultado de una dinámica de poder, control y de sometimiento, además, la ley es consciente que esta modalidad de violencia no limita sus manifestaciones al ámbito privado domiciliar, si no que por el contrario, como parte del ejercicio de poder, la potencial víctima puede sufrir sus efectos dentro del seno del ámbito público, enfatizando que el generador de dicha conducta puede ser cualquier integrante de la misma, separando la figura parental como la principal fuente generadora per sé.

Así mismo, establece que que todo generador de esta conducta, estará sujeto a un tratamiento psicoterapéutico reeducativo y especializado, ya que la comisión de estas conductas, tiene su origen, dentro de un conflicto en las estructuras de la psique del generador, y que este puede ser el resultado de un proceso psicodinámico de conducta aprendida. De igual manera se enlistan una serie agravantes, donde el ministerio público tiene que proceder de oficio en caso de acreditarse alguna de los supuestos; dichas hipótesis, responden a las posibles manifestaciones de conducta, donde no solo se ve comprometido el libre desarrollo de las personas como uno de los bienes jurídicos tutelados, si no que además, de acreditarse alguno de estos supuestos, se estaría comprometiendo la vida de la persona que recibe la conducta, incrementando la pena en la sanción de este delito o que dentro de la ejecución de la conducta comenta otros delitos, como se hace mención:

*“CPEZ. Artículo 254 Quáter.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.*

*…*

*También se incurrirá en este delito cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina o concubinario con quien procreó hijos, de los hijos de ambos o de los hijos en contra de sus progenitores.*

*…*

*Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.*

*…*

*Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:*

1. *La víctima sea niño, niña o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;*
2. *La víctima sea mayor de sesenta años de edad;*
3. *La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;*
4. *Se cometa con la participación de dos o más personas;*
5. *Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;*
6. *Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;*
7. *Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o*
8. *Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia vicaria.*
9. *La persona agresora viva con sus padres y la agresión se dirija a uno de ellos;*
10. *La persona agresora haya quebrantado medidas de protección o cautelares, tendientes éstas a la protección de la víctima;*
11. *La persona agresora consuma alguna droga, estupefaciente o padezca de alcoholismo recurrente;*
12. *La persona agresora pertenezca a alguna institución policial de seguridad pública, o realice funciones de seguridad aun y cuando sean temporales;*
13. *La persona agresora posea o porte armas, o*
14. *La persona agresora tenga algún padecimiento psiquiátrico*

*A quien cometa el delito de violencia familiar grave a que se refiere éste artículo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.*

*Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos”.*

Por su parte, la fracción Quintis, establece los medios en los que se equipara la conducta criminal, de este modo, tendríamos la concurrencia de factores etiológicos sociales como lo son las relaciones interpersonales, los lazos de consanguinidad, además, se introduce a la estructura del delito como criterio de subjetividad, las relaciones que están basadas en afinidad y sentimiento, siempre y cuando existan elementos objetivos para que se acredite esa relación. De este modo, comprendemos que la ley, hace un ejercicio coherente de reflexión en la explicación conductual de esta modalidad de la violencia, atendiendo a los factores psicodinámicos sociales como son las interacciones con el núcleo familiar de quienes componen la familia.

*“CPEZ. Artículo 254 QUINTUS.-**Se equipara al delito de violencia familiar y se impondrá la misma sanción:*

1. *Cuando la violencia familiar se cometa en contra de los parientes de la concubina o del concubinario, siempre y cuando, lo sean por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado;*
2. *Cuando sin existir relación de parentesco, el sujeto pasivo sea un menor de edad, persona con discapacidad, adulto mayor, o cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el autor de la violencia y la víctima habiten en el mismo domicilio.*
3. *Cuando se tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período de hasta dos años antes de la comisión del acto u omisión.*

*Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:*

*a) Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;*

*b) Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;*

*c) Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;*

*d) Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, o Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.*

En fracción Sextus y úlitma, el Código Penal para el Estado de Zacatecas, establece, que el ministerio público debe de garantizar la salvaguarda de la integridad física y psicológica de la persona que sea víctima de este delito, apegándose a los criterios y a los protocolos internacionales a los que México se adhirió y los que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“CPEZ. Artículo 254 Sextus.- En todos los casos de violencia familiar, el Ministerio Público deberá intervenir, independientemente de que exista o no, querella o denuncia. Exhortará al presunto responsable para que se abstenga de cualquier conducta ofensiva hacia la víctima; emitirá las órdenes y medidas de protección que estime necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona agredida, solicitará a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes y vigilará su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las leyes generales y locales aplicables”.*

Una vez, visualizada la esfera jurídica del objeto a estudiar, permitirá establecer los criterios objetivos por los cuales se puede manifestar la victimización dentro del contexto de esta modalidad de violencia, y para comprender la configuración y concurrencia del delito, es necesario conocer los elementos estructurales del mismo, con la finalidad de tener una perspectiva científica dentro de las ciencias jurídico-penales y definir los criterios de observación que serán claves para entender la manifestación de este delito.

Como consecuencia de los efectos de este delito, observamos que dentro del territorio de Zacatecas, su manifestación se mantiene latente y vigente, ya que para la “Región Guadalupe” en la que interactúan 13 municipios[[1]](#footnote-0), las cifras se han mantenido a la alza desde el 2018, segun la información proporcionada por el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas, cabe mencionar que las incidencias en las tazas estadísticas para este delito tiene una base victimodinámica, que son más profundas de lo que se aparenta.

Actualmente, se mantiene una hipótesis que versa sobre el incremento del porcentaje en la comisión de este delito, como la consecuencia de la pandemia por el virus *SARS-COV-19*, en la que se estipula, que la base etiológica de este delito, tiene que ver con las interacciones interpersonales durante el confinamiento, como sí la génesis de la conducta criminal, respondiera a una *“sobredosis familiar”*, en la que, al no estar habituados a una convivencia reiterada y prolongada con los miembros de la familia, daba como resultado la generación de la violencia dentro del núcleo de convivencia, sin embargo, la hipótesis anteriormente planteada, carece de un sustento lógico, sí es confrontada con los datos actuales.

Según los datos recopilados por **Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas** y el comparativo historico realizado desde el 2018 a 2023, sobre los reportes de violencia en su modalidad de violencia familiar, notamos un incremento en cada año significativo correspondiente a 15.04% en cada año, estos datos corresponden a la data proporcionada por las corporaciones de seguridad pública, los albergues comunitarios y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde a traves de un conveio de participación se comparten las cifras de servicios brindados y las atenciones prestadas, para ser incorpo-radas dentro de la platadorma- BANEVIM a nivel nacional, como se observa en la siguiente tabla:

| **Periodo** | **Reportes** | **Porcentaje** |
| --- | --- | --- |
| 2018 - 2019 | 4704 | +26.1% |
| 2019 - 2020 | 5930 | +24.9% |
| 2020 - 2021 | 7408 | +10.5% |
| 2021 - 2022 | 8189 | +11.2% |
| 2022 - 2023 | 9333 | +2.5% |

*BANEVIM-Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres[[2]](#footnote-1)*

La discusión central, se resumiría, en que la pandemia no fue la génesis para que este delito incrementara su tendencia a la alza, sí no, que esta fue el medio de visibilización para que las víctimas de este delito, pudieran recibir apoyo gracias a la interacción de terceras personas, es decir, que gracias a la que la mayoría de personas se encontraba confinada en sus casas, podía escuchar las discusiones vecinales y en un intento de hacer hacer *“justicia comunitaria”* se solidarizaban con las personas que recibían este tipo de actos y los reportaban al sistema de emergencias 9-1-1, tal como lo indican las cifras recopiladas por el **Centro Nacional de Información[[3]](#footnote-2)** (CNI) sobre los datos recopilados por los **Centros de Control, Comando, Cómputo y Contacto Ciudadano** (C5) para el periodo comprendido durante el primer **trimestre del año 2020**, propiamente durante el mes de marzo, cuando comenzó el confinamiento domiciliario, reportando **64,858 llamadas a nivel nacional**, tendencia que estuvo muy cerca de romper con el pico histórico de junio de 2019 donde se contó con un total de **68,655 llamadas**.

Sí interpretamos los datos de este informe, podríamos percatarnos de la tendencia a la baja en el número de llamadas al sistema de emergencias 9-1-1, sin embargo, esta data tampoco apoya la hipótesis del covid-19 como medio para generación de estilo de conducta, ya que la hipótesis plantearía que al término de la pandemia, las incidencias de este tipo tendrían que bajar hasta un nivel de tendencia normal, siendo una realidad todo lo contrario, sí bien las cifras de llamadas bajó, la **Fiscalía General de Justica del Estado de Zacatecas** (FGJEZ), reportó una tendencia hacia a la alza, descartando que la hipótesis pueda aplicarse para el Estado de Zacatecas, por lo que respecta a la tendencia negativa de de los reportes a través de las llamadas, pueden derivarse de una serie de diversos factores, donde podemos resaltar el fin del confinamiento y la reincorporación a los que denominó *“la nueva realidad”.*

Las cifras y tendencias actuales para la **“Region Guadalupe”** del Estado de Zacatecas, son las siguientes, según la información del **Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas**, para el periodo de Enero a Octubre del presente año en curso, los casos de violencia familiar dentro de la region constanrian de **5, 329 reportes** de los cuales solo **3, 762** se consolidaron como casos, es decir el **70.59%** de los cuales solo **1, 979** se judicializaron lo que se traduce que solo el **37.13%** de los reportes, estan llevando un proceso judicial. Las manifestaciones más comunes de violencia son la psicológica, física y económica, representando el **56.37%** , el **23.72%** y el **11.74%** del total de casos reportados para esta Región.

La tendencia actual en materia de investigación criminología y victimología sería entonces el encontrar las bases etiológicas, dentro de los contextos biopsicosociales que comprenden al delito, de esta manera, la explicación de esta manifestación de violencia respondería a un sistema de opresión, control y poder hegemónico, que ejerce el victimario para que el sujeto pasivo, sea sometido a su poder.

**Descripción**

Podríamos definir violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder real como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo, según la Organización Panamericana de la Salud.

O bien, podríamos definirla desde una concepción personal, como el ejercicio de poder y control que ejerce una persona sobre de otra, con motivo de someterla a su voluntad y dominio, sin importar el mecanismo utilizado como el psicológico, físico, sexual o económico, para lograr este fin, con el objetivo de quebrantar la autonomía y la dignidad del individuo afectado.

Por su parte, la definición que se propone utilizar para el estudio de esta modalidad sería la siguiente; se entiende como violencia familiar la manifestación de conductas, acciones o actitudes, coercitivas y dominadoras, ejercidas por un integrante del núcleo familiar, que buscan imponer la voluntad de una persona o grupo, sobre de otro, haciendo uso de mecanismos como la fuerza, física, psicológica, sexual o cualquier medio, con el objeto de mantener el poder y el control, sometiendo a un individuo del mismo, vulnerando su libre desarrollo.

Como se puede observar, las definiciones parten un elemento conductual, que es necesario para que este tipo de violencia se pueda acreditar, siendo el componente del *poder-control sobre la otra persona*, sin este elemento en lo particular, como se pudo observar dentro de las definiciones legales de la conducta, no se podría configurar el delito. Ya que la violencia históricamente se ha ligada con la necesidad de imponer la voluntad de uno sobre de la del otro, y en esa búsqueda incesante del poder, se hacen uso de diversos medios, que sin el elemento de agresividad, no se pudiera conseguir.

Concebimos la agresividad como un conjunto de comportamientos o actitudes que tienen la intención de causar daño, sin importar el resultado de este, o los mecanismos utilizados para conseguir ese fin. Partiendo de una manifestación emocional que puede variar en su intensidad, y que además puede ser expresada de manera directa o indirecta.

De esta manera, la violencia es ejercida como una manifestación de la agresividad, puesto que se ejerce en primera instancia de manera consciente, es decir, no se puede negar la intencionalidad desde el rubro psicológico, ya que aunque el resultado de esta manifestación pueda derivar de una acción dentro del plano de la omisión, entendiéndose como el dejar de hacer algo de manera involuntaria, para el plano de la psicología siempre habrá una intencionalidad dirigida y estructurada por parte del generador de la misma.

Partiendo desde del ámbito psicoanalítico, la violencia y a la agresividad respondería al impulso de destrucción, partiendo del instinto de muerte (Thanatos), lo que significa que durante el desarrollo evolutivo de la psique del individuo generador de violencia, ocurrió un evento traumático, que provocó la alteración dentro del aparato psíquico, creando una alteración de la percepción de las normas establecidas, como buenas o malas, llevándolas a su plano inconsciente, para que a través de un factor estresante, desencadena el acto violento, significando, que dentro del cúmulo de estímulos externos, dentro del factor estresante yace escondida una motivación, que permite la abstracción de la ideación de la violencia del plano inconsciente al plano consciente.

Dentro de la postura Conductual, la violencia sería el resultado de una conducta aprendida, que responde a un estímulo que generara una recompensa, que puede ser inmediata, temporal o a largo plazo. Lo que significa, que la génesis de la violencia partiría de un acto aprendido, normalizado e interiorizado, que responde a las acciones dentro del medio social donde se desenvuelve el individuo, por ello, ante un estímulo, que para este efecto proviene del poder y el control, responderían a uno que sobreviene de una carencia de afecto o de reconocimiento, y por ello, es necesario generar una conducta agresiva, para así recibir una recompensa, dependerá de la latencia del estímulo, el grado agresividad y la conducta violenta que generará el agresor dentro de su contexto social.

Como se ve, una de las características principales de la violencia a resaltar, es que parte de un acto consciente desde el ámbito psicológico y que un componente esencial de esta, es que parte de una dinámica, en la cual se ven inmersos los integrantes de una familia, de esta manera, es donde podríamos observar a la modalidad de la esta violencia como una enfermedad que infecta a todos los miembros, provocando que sean convertidos en potenciales generadores de violencia, o bien, reincidan nuevamente en situaciones que los victimicen, como parte de un proceso de codependencia el medio victimal.

Este proceso de codependencia al medio victimal, respondería una multicausalidad de factores que permiten una alteración de la estructura de la persona dentro del plano biopsicosocial, ya que al existir una simbiosis factorial, como se describe con la alegoría de la enfermedad y de la infección, los individuos que se encuentran expuestos al medio que los mantiene enfermos, tienen dos posibilidades, el buscar ser víctimas que conductas similares, o bien, el volverse generadores de violencia. La base científica de esta premisa, parte de lo que se conoce como el s*índrome de estocolmo doméstico (SIES-d) de Leonare Walker* *(1979)*.

El SIES-d, es un vínculo entre una persona maltratada y su pareja sentimental (pero no se limita a una relación de hecho, también se puede incluir relaciones psicoafectivas que se gestan al interior del núcleo familiar). Este fenómeno se caracteriza por una serie de fases psicológicas que la víctima experimentará como lo son:

1. **Desencadenante:** los primeros malos tratos que rompen la confianza y la seguridad en la pareja o familia.
2. **Reorientación:** La vçitima busca nuevos referentes, pero se aísla del entorno.
3. **Afrontamiento:** La víctima distorsiona la realidad, se culpa de la situación y muestra resistencia pasiva.
4. **Adaptación:** La víctima proyecta la culpa hacia el exterior y se consolida el síndrome.

Una vez se gesta el *“secuestro emocional”,* las víctimas no tienen la posibilidad, de retirarse del medio, porque no cuentan herramientas psicológicas para su afrontación, y al existir una ruptura de las estructuras psíquicas, se vuelven dependientes de las manifestaciones de violencia que se gestan dentro el tiempo y espacio victimal, por ello, es que el componente central de esta modalidad de violencia, es imponer el poder, el control y el dominio, sobre la persona que recibe estas acciones o conductas, siendo un factor determinante la manipulación y la agresividad dentro de los mecanismos y medios que son utilizados para cumplir su cometido, porque inconscientemente el generador, buscará romper la estructura emocional, la autoestima y el sistema de valores, para poder imponer los suyos, con el uso de la fuerza.

Dentro del plano conductual de la víctima, podemos rescatar, la postura psicoanalítica, que explica que el proceso de victimización es el resultado de un impulso del *Thanatos,* durante el desarrollo evolutivo de su aparato psicológico, y que durante estadio de la castración, el individuo sufrió un evento traumático, que instaló ese impulso de muerte, en el plano inconsciente, este impulso y trauma, se encuentra relacionado directamente con el un evento estresante, causado por el padre o por la madre; durante la castración, se pudo gestar un complejo de inferioridad, baja autoestima, el fracaso en la introyección de normas, baja adaptabilidad social, así como distorsiones cognitivas, ya que estos factores favorecen la proliferación de procesos victimales.

Por cuanto ve al plano del conductismo, el proceso de victimización, corresponde a la respuesta de un estímulo desarrollado, a través de una conducta aprendida, dentro esta perspectiva, podríamos plantear la hipótesis, donde una niña que observa como el padre maltrata y violenta a su madre, que al encontrarse inmersa en el ciclo de violencia, ésta normaliza y justifica las acciones y actitudes del padre, por lo que cuando ocurre la “*fase de la luna de miel”* o la “*etapa de reconciliación” ,* la madre y toda la familia, es dotada de regalos, atención, además de muestras de afecto y cariño desmedido, para que esta le pueda otorgar el perdón al generador de violencia. Dentro del supuesto antes mencionado, el estímulo victimal, sería llegar a una fase de acumulación de tensión para que se genere la agresión, porque el estímulo de la víctima que recibe la violencia, viene de una carencia de afecto y una necesidad del mismo, por lo tanto generaría acciones dentro del medio donde se desenvuelven, para saciar su necesidad y recibir una recompensa a corto, mediano o largo plazo. Por su parte la niña, al estar inmersa dentro del sistema de recompensas genera el aprendizaje vicario.

Esta hipótesis, sustenta su base científica en el Psicólogo Albert Bandura, quien introduce el término *“aprendizaje vicario”*, a través de su *Teoría del Aprendizaje Social* en 1977, donde sugiere que, una persona es capaz de aprender, a través de la observación y la imitación, para el caso específico de la violencia familiar, la observación se realiza *in situ*, es decir dentro del seno familiar, por lo que el proceso de aprendizaje sigue su cauce natural, se comienza a imitar la conducta observada y esta es reforzada cuando es sometida a una base del sistema de recompensa.

**Clasificación Victimal**

Una vez observado el delito, descrito su tipo, su tipología y describir a grosso modo, la conducta observada, preparamos todo para dar paso a la propuesta de clasificación victimal para esta conducta.

Dentro del contexto del delito de violencia familiar, es posible clasificar a las víctimas en varias categorías, dependiendo de diversos factores como la situación de vulnerabilidad, las dinámicas de poder y el nivel de implicación en el conflicto. Por ello se propone la siguiente clasificación victimal, que conste de seis tipos principales de víctimas de este delito, con sus respectivas subclasificaciones según sea el caso, como se muestra de manera detallada:

1. **Víctimas Directas:** Estas son las personas que directamente se ven afectadas por la violencia familiar y estas pueden ser:
   1. **Principales:** miembros de la familia que reciben abuso de forma continua o en episodios puntuales. Por ejemplo, cónyuges, concubinos, concubinarios u otros familiares que residen en el hogar.
   2. **Secundarias:** Aunque no reciben la violencia de forma directa, sufren los efectos colaterales de la misma. Ejemplo: el hijo que presencia la violencia ejercida contra su madre.
2. **Víctimas Vulnerables:** Esta clasificación se enfoca en aquellos miembros que, debido a sus características específicas son más propensos a ser víctimas. Sus características incluyen:
   1. **Menores de edad**: niños y adolescentes que dependen económicamente de los agresores y tienen un menor poder de decisión.
   2. **Personas de la tercera edad**: familiares que, por su estado de salud o dependencia, no pueden defenderse o reportar adecuadamente los abusos.
   3. **Personas con discapacidad**: miembros que tienen una limitación física, sensorial o mental que incrementa su riesgo de victimización.
3. **Víctimas Coadyuvadoras o Provocadoras:** En algunos casos, la víctima puede desempeñar un rol en la escalada del conflicto. Esto no justifica la violencia, pero sí ayuda a comprender las dinámicas relacionales. Ejemplos incluyen:
   1. **Víctimas provocadoras:** aquellas que, debido a su comportamiento, pueden contribuir a un clima de tensión que eventualmente deriva en violencia. Este es un concepto controvertido y debe tratarse con cuidado para evitar la revictimización.
   2. **Víctimas de defensa:** en situaciones de violencia mutua, la víctima se defiende de un abuso previo, generando un ciclo de violencia.
4. **Víctimas Pasivas:** Se refiere a aquellas personas que, aun siendo víctimas de violencia, no buscan o no pueden buscar ayuda. Las razones pueden ser:
   1. **Víctimas por Dependencia emocional:** mantienen un vínculo afectivo con el agresor que les impide tomar decisiones para protegerse.
   2. **Víctimas por Dependencia económica:** carecen de recursos financieros para abandonar el hogar o denunciar la violencia.
   3. **Víctimas por Estigmatización social:** miedo al rechazo o la vergüenza social que conlleva denunciar a un familiar.
5. **Víctimas Secundarias:** Personas que, aunque no están directamente involucradas en el evento de violencia, experimentan sus consecuencias de manera emocional o psicológica. Por ejemplo:
   1. **Familiares cercanos:** abuelos, tíos, o primos que se ven afectados al saber de la violencia en el hogar.
   2. **Profesionales de atención:** psicólogos, trabajadores sociales y policías que, debido a la exposición constante a casos de violencia familiar, pueden desarrollar fatiga emocional o estrés postraumático.
6. **Víctimas Sistémicas:** Son aquellas que sufren los efectos de una violencia que es tolerada o minimizada por el sistema. Esto incluye:
   1. **Víctimas por Fallas en la protección legal:** situaciones en las que las leyes o la intervención del sistema judicial no garantizan la seguridad de la víctima.
   2. **Víctimas de Desprotección institucional:** cuando las instituciones encargadas de proteger a las víctimas no actúan de manera eficiente, lo que puede llevar a una revictimización.

**Explicación y Formulación de Leyes**

La violencia, al ser un fenómeno perturbador del orden social, afecta en todos los componentes que conforman una sociedad, el origen de la misma, puede tener bases antropológicas como el estudio de caso en Sima de los Huesos en Atapuerca España, que es un sitio arqueológico, donde se ha presentado evidencia reciente de un posible asesinato, dentro del hallazgo realizado de los huesos de Homo Heidelbergensis (ancentros de los neandertales), hace unos 430,000 años, la evidencia indica, que el cráneo indentifiacdo como *cráneo 17*, presenta dos fracturas similares, situadas en la cara frontal del cráneo, como el resultado de impactos con un objeto contundente, lo que descartaría, en primera instancia que se tratase de una muerte accidental, lo que sugiere la posible comision de un homicidio, como lo destacan los arqueológos encargados del sitio Sala, N., & Arsuaga, J. L. (2015).

Esta extraña relación, entre el hombre — como especie — y la violencia como una forma *primitiva* de manifestación de nuestros sentimientos, se encuentra vigente, hasta nuestros días, la lucha constante contra la violencia como un mecanismo de poder y de control, ya llevado a la creación de reformas, y a la estructuración de leyes espaciales, dentro del territorio nacional y a nivel mundial, la creación de protocolos para su investigación, su análisis, su prevención y hasta su erradicación.

Al partir, desde una perspectiva crítica, sería imposible eliminar esta manifestación de sentimientos y emociones, porque constituye una base evolutiva de nuestra especie, y figura aún en planos y estructuras biológicas, como el cerebelo, que es una estructura anatómica que se considera como un vestigio de nuestros antepasados, y que nos ayuda a desarrollar el instinto de supervivencia, o bien las alteraciones genéticas como la variante genética del gen *Monoamine Oxidase A (MAOA)* conocido coloquialmente como el *“Gen Guerrero”* que se encuentra asociado con la regulación de neurotransmisores como la serotonina, dopamina y norepinefrina, relacionados con el control de las emociones y el comportamiento impulsivo, la alteración propiamente se genera en la enzima MAOA-L cuando esta presenta baja intensidad y esta se encuentra asociada con una mayor agresividad e impulsividad en ciertos contextos ambientales, como lo estipulan McDermott, R., Tingley, D., Cowden, J., Frazzetto, G., & Johnson, D. D. P. (2009) en su artículo titulado *Monoamine oxidase A gene (MAOA) predicts behavioral aggression following provocation*, para la Academia Nacional de Ciencias.

Los retos a los que debemos de enfrentarnos, sería incentivar la creación de programas sociales que ayuden a combatir los factores de riesgo, en este sentido se necesita un *paquete* de apoyo para combatir de la marginalización, ya que este factor sigue siendo el determinante para que se gesten los espacios victimógenos, y al fortalecimiento de los factores de protección, a través de las redes de apoyo, para implementar programas ya estandarizados para la intervención en comunidades, de esta manera se crean nichos o comunas que buscarán crear cohesión social, cambio de actitudes y el desarrollo de habilidades útiles para gestionar sus emociones.

Así mismo, la implementación del *Modelo de Salud Pública* para la prevención del delito, por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, donde busca identificar y atacar las causas que originan el delito, así como brindar protección a la población vulnerable, eliminando o mitigando los factores de riesgo que se encuentran presentes, partiendo de la premisa, al observar la conducta antisocial como una enfermedad, que infecta a un grupo en específico de la población, y que en caso de no brindarle las herramientas en específico a ese sector, la conducta se seguirá manifestando. Por lo que con ayuda de intervenciones en lo específico se puede combatir al delito o a la conducta antisocial, ya que evitaremos que más personas se *“enfermen”* o bien, que los “*infectados”* sigan propagando la enfermedad, además de proteger a las personas que se encuentren en riesgo de enfermarse. Al aplicar el modelo *“epidemiológico”* se atacan los factores de riesgos en cuatro niveles: individual, familiar, comunitarios y sociales (Concha-Eastman & Guerrero, 1999) ya que el objetivo principal es analizar y prevenir el delito utilizando un enfoque similar al que se usa para el control y prevención de enfermedades en salud pública. Este modelo se basa en la identificación y control de los factores de riesgo y de los determinantes sociales que contribuyen a la comisión de delitos, similar a cómo se gestionan los factores de riesgo para enfermedades en la salud pública.

Por cuanto ve a la legislación penal, actualmente el Estado cuenta con leyes claras en cuanto a la configuración del delito, por lo que no constituye un problema el que la autoridad investigadora, pueda a través de los medios y recursos que tenga a su disposición, la acreditación de la conducta, en los términos en los que se estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), pero, el Estado puede y debe intervenir en la modificación de su ruta única de atención, para evitar la revictimización secundaria en las instancias donde se interponen estas denuncias, además de exigir, la investigación con perspectiva de género en los casos aplicables, esto como una medida de prevención ante un potencial feminicidio, además, de que el Estado Mexicano, al estar integrado en diversos tratados internacionales debe de considerar la implementación de políticas públicas para respetar lo establecido en la CEDAW y el Protocolo Belém do Pará.

**Referencias:**

**Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas.** (2024, noviembre 18). *Modalidades de violencia: Reporte histórico*.<https://banevim.zacatecas.gob.mx/banevim/index.php/modalidades-de-violencia-historico/>

**Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas.** (2024, noviembre 18). *Región Guadalupe*.<https://banevim.zacatecas.gob.mx/banevim/index.php/region-guadalupe/>

**Bandura, A. (1977).** *Social learning theory*. Prentice Hall. Prentice-Hall series in social learning theory. Procedencia del original: Universidad de Michigan.

**Concha-Eastman, A., & Guerrero, R. (1999).** *Modelo epidemiológico de la prevención del delito*. *Revista Latinoamericana de Criminología, 7*(1), 45-58.

**McDermott et al. (2009)** McDermott, R., Tingley, D., Cowden, J., Frazzetto, G., & Johnson, D. D. P. (2009). Monoamine oxidase A gene (MAOA) predicts behavioral aggression following provocation. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, *106*(7), 2118-2123. Retrieved from<https://scholar.harvard.edu/dtingley/publications/monoamine-oxidase-gene-maoa-predicts-behavioral-aggression-following-provocati>

**New Scientist (2010)** New Scientist. (2010, May 19). *Dangerous DNA: The truth about the "warrior gene"*. Retrieved from <https://www.newscientist.com/article/mg20627557-300-dangerous-dna-the-truth-about-the-warrior-gene>

**Sala, N., & Arsuaga, J. L. (2015).** "Taphonomic analysis of the Cranium 17 from the Sima de los Huesos site (Atapuerca, Spain)." *PLoS ONE*.

**SESNSP-CNI.** (2024, septiembre 30). *Incidentes de violencia familiar. Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*<https://drive.google.com/file/d/1-yrAi8X3q9rUa2ziHxsDkO6w1HTWl2OO/view>

**Walker, L. E. (1979).** *The battered woman syndrome*. Harper & Row.

1. Cuauhtémoc, Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Loreto, Luis Moya, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pinos, Trancoso, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo. *Cfr. BANEVIM, Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas.* <https://banevim.zacatecas.gob.mx/banevim/index.php/region-guadalupe/> consultado el 18 de noviembre de 2024. [↑](#footnote-ref-0)
2. *Cfr.* Modalidades de Violencia Reporte Histórico.  *Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Zacatecas.* <https://banevim.zacatecas.gob.mx/banevim/index.php/modalidades-de-violencia-historico/> consultado el 18 de noviembre de 2024. [↑](#footnote-ref-1)
3. *Cfr. SESNSP-CNI. Incidentes de Violencia Familiar. Información sobre Violencia contras las Mujeres. Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 9-1-1. Información con corte al 30 de septiembre de 2024.*

   [*https://drive.google.com/file/d/1-yrAi8X3q9rUa2ziHxsDkO6w1HTWl2OO/view*](https://drive.google.com/file/d/1-yrAi8X3q9rUa2ziHxsDkO6w1HTWl2OO/view) [↑](#footnote-ref-2)